

**MAT. INSTRÚYASE PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD A LA LEY
20.071 QUE REGULA EL REGISTRO NACIONAL DE
REVISORES INDEPENDIENTES, EN CONTRA DEL
REVISOR INDEPENDIENTE DON ERNESTO LÓPEZ
BUGUEÑO.**

ANTOFAGASTA 16 ABR 2023 166

RESOLUCION EXENTA N° _____/

V I S T O S:

1. Lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales del Estado, en su texto refundido mediante DFL. N°1/19.653 del 2000.
2. La Ley N°16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
3. El D.L. N°1305, de 1975 que Reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
4. El D.F.L. N°458, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC).
5. El Decreto N°47, que fija nuevo texto de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).
6. La Ley 20.071 que crea y regula el Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Edificación.
7. El Decreto N°223 (V. y U.) de 27.12.2005 que Aprueba Reglamento de la Ley N°20.071 que crea y regula el Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Edificación.
8. El Ord. N°484 (V. y U.) de 30.06.2010 que remite Manual de Procedimiento Sancionatorio, elaborado por la Contraloría Ministerial.
9. La Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
10. La Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
11. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N°397 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
12. El Decreto Supremo N°48 de fecha 25 de marzo del 2026, que nombra al infrascrito Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Antofagasta, en trámite de toma de razón, siendo válido el nombramiento al tenor del artículo 16 la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto fuera fijado por el DFL N°29 del año 2004.

C O N S I D E R A N D O:

1. La facultad conferida a esta Secretaría Regional Ministerial en el artículo 10 de la ley 20.071 en virtud de la cual se le otorga la competencia para conocer de las infracciones señaladas en la ley y aplicar las sanciones correspondientes en la región en la cual se cometió la infracción, debiendo para tal efecto iniciar el procedimiento sancionatorio de rigor, que deberá substanciarse conforme al procedimiento establecido en la Ley 20.071 que crea y regula el Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Construcción del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (en adelante "Registro" o "El Registro") y la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
2. Que mediante Resolución Exenta N°411 SEREMI, de fecha 11 de diciembre de 2025, que resolvió reclamación de los artículos 12 y 118 de la LGUC, se estableció que la Dirección de Obras Municipales de Calama al dictar los actos administrativos que incidieron en el proyecto "Conjunto Habitacional Lomas del Loa", de propiedad de SERVIU y financiado con recursos del D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, incurrió en una serie de contravenciones a las normas sobre construcción y urbanización.
3. Que, conforme a los antecedentes que se tuvieron a la vista al momento de dictarse dicha resolución -debidamente detalladas- se pudo constatar que las solicitudes de permisos de construcción, urbanización y loteo, y sus respectivas modificaciones, fueron aprobadas por revisor independiente don Ernesto López Bugueño, documentos en los que se omitió declarar que las viviendas que componían el proyecto, tenían la calidad de viviendas sociales, clasificándose erradamente en categoría B3, lo que a su vez trajo como consecuencia el cálculo y cobro de derechos municipales excesivamente mayores a los que

correspondían acorde a la categoría de "vivienda social". Asimismo, se procedió en contravención a las normas que regulan la construcción simultánea y los proyectos de urbanización, tal como se expusiera detalladamente en la resolución N°411 SEREMI de 11 de diciembre de 2025.

4. Que don Ernesto López Bugueño, RUT [REDACTED] se encuentra inscrito en el "Registro", en primera categoría, bajo el ROL N°6, conforme da cuenta Resolución Exenta SEREMI N°581, de 16 de octubre de 2007, inscripción que se encuentra actualmente vigente conforme a Memorandum N°026, de 23 de marzo de 2026, del Jefe de Depto. de Planes y Programas y Ficha de Revisores Completa de 23 de marzo de 2026, remitida por el mismo depto.

5. Que el artículo 1.1.2. de la OGUC indica que el Revisor independiente es el "profesional competente, con inscripción vigente en el correspondiente Registro del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que verifica e informa al respectivo Director de Obras Municipales que los anteproyectos, proyectos y obras cumplen con todas las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Se entenderá también como tal, la persona jurídica en cuyo objetivo social esté comprendido dicho servicio y que para estos efectos actúe a través de un profesional competente".

De acuerdo con el artículo 116 bis de la LGUC, el Revisor Independiente deberá "supervisar y certificar que los proyectos de arquitectura y las obras cumplen con todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y emitir los informes que se requieran para tales efectos, cuyo contenido determinará la Ordenanza General. Dichos informes deberán explicar la manera en que se da cumplimiento a las normas urbanísticas que resultan aplicables al proyecto y certificar el cumplimiento de las demás normas generales y específicas de esta ley y su Ordenanza General, además de aquellas provenientes de otros cuerpos legales y reglamentarios sobre construcción que resulten aplicables al proyecto (...) El revisor independiente será solidariamente responsable con el arquitecto que realice el proyecto de arquitectura, en lo relativo a que el proyecto y sus obras cumplen con todas las normas legales, reglamentarias y técnicas aplicables".

6. Es por lo anterior que, a juicio de esta Secretaría, el Revisor Independiente de Obras de Construcción, don Ernesto López Bugueño, ha incumplido con su responsabilidad legal, al no informar que el proyecto habitacional revestía el carácter de vivienda social y no verificar el cumplimiento de las normas sobre construcción simultánea y urbanización.

En efecto, de la Resolución N°43 de la Dirección de Obras Municipales de Calama, de 29 de mayo de 2023, se desprende que tanto en el permiso como en su modificación se declaró a la construcción como categoría "B3" y no en categoría "5" vinculada a las viviendas sociales, que es la que conforme con los antecedentes disponibles y disposiciones reglamentarias aplicables, correspondía supervisar y certificar por el revisor independiente, todo lo cual tuvo un impacto directo en el cálculo y cobro de derechos municipales, causando que se desembolsara por el proyecto habitacional "Conjunto Habitacional Lomas del Loa", ubicado en Calama -financiado con recursos del D.S. N°49 del MINVU- un monto excesivamente mayor al que correspondía.

En segundo lugar, el revisor independiente no constató que existía una anomalía de los actos administrativos consistentes en los permisos de edificación de obra nueva y aprobación de loteo DFL con construcción simultánea. En efecto, el permiso de obra nueva se emite el día 29 de mayo de 2023 y la resolución de loteo el día 04 de julio de 2023, es decir, 36 días después, lo cual no se ajusta a la definición de "simultáneo". En este contexto también debe hacerse presente que se visualiza que la Resolución de permiso de edificación de obra nueva, en los vistos, contiene la resolución de aprobación de loteo con construcción simultánea, pero extrañamente de fecha 04 de julio de 2023, lo que hace referencia al futuro y no conversa con la definición de "simultáneo".

Finalmente, el revisor independiente no verificó que en la resolución de aprobación de loteo DFL 2 con construcción simultánea, no se singularizan los proyectos de urbanización ni los correspondientes proyectistas responsables (cuadro en blanco), en consecuencia, no es posible determinar si la aprobación consideró los planos de urbanización exigidos por el artículo 3.1.5. de la OGUC, así como el comprobante de ingreso del Informe de Mitigación Vial o el certificado que acredite que el proyecto no requiere de dicho informe, en ambos casos por el sistema electrónico.

7. Por su parte, del mérito de la Resolución Exenta SEREMI N°331, de 11 de junio de 2014 y Resolución Exenta SEREMI N°42, de 12 de enero de 2017, aparece que don Ernesto López Bugueño, incurrió en dos infracciones gravísimas dentro del período de tres años.

8. Que la Ley 20.071, que crea y regula el Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Edificación, en su Título III regula las infracciones y sanciones que podrán imponerse en caso de incurrir en las faltas descritas en los artículos 7, 8 y 9. En la especie se incurriría en las faltas establecidas en el artículo 9 literal a) Reincidir en la comisión de alguna infracción grave dentro de un período de tres años; e) Emitir un informe en contravención con las normas legales o reglamentarias sobre construcción y/o las

disposiciones de los instrumentos de planificación territorial aplicables al proyecto, comprometiendo la habitabilidad, la seguridad o la salubridad de las edificaciones.

9. Que resulta necesario dar curso al procedimiento respectivo para determinar la procedencia de la(s) sanción(es).

RESUELVO:

I. INSTRÚYASE procedimiento sancionatorio de oficio, de conformidad a la ley N°20.071 que crea y regula el Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Construcción y la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en contra de don **ERNESTO LOPEZ BUGUEÑO, RUT** [REDACTED] Rol de inscripción N°06 del Registro Nacional de Revisores Independientes de Primera Categoría, domiciliado para estos efectos en Serrano N°621, Antofagasta, por la responsabilidad que le pueda caber en la comisión de hechos sancionados por la Ley N°20.071.

II. FORMÚLANSE cargos por incurrir en actuaciones constitutivas de infracciones graves y gravísimas, previstas y sancionadas en los literales a) y e) del artículo 9 de la Ley N°20.071, esto es, "Reincidir en la comisión de alguna infracción grave dentro de un período de tres años" y "Emitir un informe en contravención con las normas legales o reglamentarias sobre construcción y/o las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial aplicables al proyecto, comprometiendo la habitabilidad, la seguridad o la salubridad de las edificaciones".

III. DESIGNASE a doña Karla Contreras Biagetti, Abogada, Analista de la Sección Jurídica de esta Secretaría Regional Ministerial como funcionaria instructora de este procedimiento.

IV. NOTIFÍQUESE la presente resolución a través de carta certificada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N°20.071, a don Ernesto López Bugueño, en su calidad de presunto infractor en este procedimiento, adjuntándose la Resolución Exenta SEREMI N°411, de 11 de diciembre de 2025.

V. TENGASE PRESENTE que todo descargo, actuación, respuesta, informe o diligencia a realizar por parte del presunto infractor, con ocasión de este procedimiento, deberá evacuarse dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 20.071.

VI. TÉNGASE PRESENTE que en virtud del artículo 17 letra a) y d) de la Ley 19.880 los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación del presente procedimiento, con acceso al expediente respectivo y solicitar las copias que estime necesarias para su debida defensa.

VII. TÉNGASE PRESENTE que en virtud del inciso primero del artículo 14 de la Ley 20.071, la presente resolución no puede ser objeto de los recursos contemplados en la Ley 19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Sección Jurídica
AVF. KCB. kcb.

JORGE OLIVARES PUENTES
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
MINVU REGIÓN ANTOFAGASTA



Distribución:

1. Sr. Ernesto López Bugueño, domiciliado en [REDACTED], comuna de Antofagasta.
2. Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura SEREMI.
3. Encargado de Entidades Patrocinantes SEREMI.
4. Expediente, Sección Jurídica Seremi.
5. Original, Archivo Oficina de Partes.